CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita corregir el auto de adjudicación del bien inmueble, respecto al levantamiento de la afectación a vivienda familiar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 3092

RADICACION: **76-001-31-03-001-2006-00258-00**
DEMANDANTE: **KATHERINE PENILLA GARCIA CESIONARIO DE BANCO SANTANDER SA**
DEMANDADO: **JOSE HERNAN TREJOS Y MARIBEL CALVO PERDOMO**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO**
JUZGADO DE ORIGEN: **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En providencia dictada por el Juzgado de fecha 16 de enero de 2017 visible a folio 352 del presente cuaderno, se aprobó remate a favor de KATHERINE PENILLA GARCIA, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 24 A No. 2 A-113/115 Barrio Miraflores de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-12565 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, sin embargo, quedó faltando ordenar el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, registrada en la anotación No. 10; así como, quedo errada el número de la escritura pública para levantar la hipoteca, por tanto, se hace necesario corregir el mismo.

La parte demandante, solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Alcaldía de Cali, a fin de solicitarle la prescripción de los impuestos por caducidad de los años 2006 a 2011, sin embargo, dicha solicitud debe ser presentada ante la entidad competente por el nuevo propietario del bien rematado, es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 16 de enero de 2017, visible a folio 352 del presente cuaderno, en el sentido ordenar el levantamiento de la hipoteca y afectación a vivienda familiar que afecta el bien, constituida mediante escritura pública No. 1584 del 25 de marzo de 2004, otorgada en la Notaria Séptima (7ª) del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Alcaldía de Cali, para la prescripción de los impuestos por caducidad de los años 2006 a 2011, sin embargo, dicha solicitud debe ser presentada ante la entidad competente por el nuevo propietario del bien rematado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 206 de hoy 21 NOV 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las ~~partes el auto anterior~~.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 3101

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2012-00284-00**
DEMANDANTE: **Rogelio Antonio Henao Ramírez**
DEMANDADO: **Claudia Ximena Ríos Gordillo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la interrupción del proceso, con fundamento en que la señora **Claudia Ximena Ríos Gordillo** falleció en el mes de mayo del año 2015. Revisada la secuencia del trámite del proceso, a folio 57 obra poder que en vida otorgó la señora **Ríos Gordillo** al abogado **Edwar Fernando Trujillo Quintero**, requisito éste que no se cumple con lo prescrito en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., por lo tanto su petición se despachará desfavorablemente.

En lo referente a la dirección suministrada por el abogado del heredero determinado el señor **NICOLAS LEMUS RIOS**, en condición de hijo de la causante, se procederá a su notificación, en la forma establecida en el artículo 160 del C.G.P.; así mismo se ordenará la elaboración de los citatorios a los herederos indeterminados conforme al artículo 293 del C.G.P. Con la advertencia que de conformidad con el artículo 70 del C.G.P., tomarán el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de interrupción del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al heredero determinado de la **CLAUDIA XIMENA RIOS GORDILLO**, al señor **NICOLAS LEMUS RIOS** hijo de la causante, quien se ubica en la dirección carrera 2ª Oeste No. 5-99 apartamento 302 Edificio ALCOY de la actual nomenclatura de Cali, de conformidad con el artículo 160 del C.G.P. Con la advertencia, que de conformidad con el artículo 70 del C.G.P., tomaran el proceso en estado en que se halle al momento de su intervención. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los herederos indeterminados de la demandada fallecida **CLAUDIA XIMENA RÍOS GORDILLO**, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. con la advertencia, que de conformidad con el artículo 70 del C.G.P., tomaran el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 206 de hoy 21 NOV 2017, siendo las 8:00 A.M., se ~~notifica~~ a las ~~partes el auto anterior~~.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 3067

RADICACION: **76-001-31-03-003-2015-00163-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente y/o**
DEMANDADO: **Vinaltech Tecnologías y Soluciones de Ingeniería**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Del memorial que antecede la apoderada judicial del extremo activo, solicita se requiera al **BANCO DE OCCIDENTE**, en virtud a que el 4 de diciembre del año 2015, dieron respuesta al oficio 1566 por el cual se decretó la medida de embargo y retención del demandado en esa entidad financiera y desde esa fecha, la entidad se comprometió a informar: "que *cuando hubiere un saldo se consignaría en la cuenta de depósitos del juzgado*".

Al respecto y de la secuencia procesal del proceso, se observa que no habido, hasta la fecha información sí, existen dineros por embargar por cuenta del señor Luis Galo Zapata Rivera, es por tal razón que se dispondrá a oficiar al banco para que suministre dicha información. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE para que, en el menor tiempo posible informe si habido dineros por embargar por cuenta del señor **LUIS GALO ZAPATA RIVERA,** quien se identifica con la C.C. 16.448.458, en cumplimiento de la medida comunicada por oficio 1566 del 19 de noviembre del año 2015. Se le recuerda que para esa época la medida se limitó en la suma de $240.000.000.oo. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 206 de hoy 21 NOV 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 3095

RADICACION: **76-001-31-03-005-2011-00358-00**
DEMANDANTE: **Harold Mario Caicedo Cruz**
DEMANDADOS: **Carlos Alberto Álvarez Gallego**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se imponga multa máxima al demandado **CARLOS ALBERTO ALVAREZ** por no dar cumplimiento a la orden judicial impartida a través de oficio 1439 del 22 de marzo de 2017. Por otro lado, solicita se compulse copias por el presunto punible de "***Peculado por Apropiación.***"

En virtud de lo solicitado, y antes de proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 44 del C.G.P., de la revisión secuencial del trámite del proceso se evidencia que el demandado no se ha enterado de lo comunicado a través del oficio en mención y prueba de ello es la constancia que imprime la empresa de correo ***"Servientrega"***, al mencionar que la dirección al cual se dirigió el oficio, es "***incorrecta"***, es por tal razón que se procederá a requerir a la parte ejecutante para que suministre dirección donde pueda ser notificado el demandado referente a la orden impartida en oficio en cuestión.

En lo Concerniente a la solicitud de compulsas de copias por el hecho punible de ***"Peculado por Apropiación"***, lo oportuno es que antes de acceder a dicha petición, la parte interesada, puede iniciar la acción penal a que haya lugar, ante la autoridad competente, por consiguiente se despacha desfavorablemente su petición. En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que suministre nueva dirección para notificarle de la orden dada mediante auto del 23 de mayo del año 2012, tal y como se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora, a fin de que adelante ante la Fiscalía General de la Nación, la denuncia penal a que haya lugar, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 208 de hoy 21 NOV 2017, siendo ~~las 8:00 A.M.~~, se notifica a las ~~partes el~~ auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de tramitar subrogación parcial del crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 3068

RADICACIÓN: **76-001-31-03-006-2017-00051-00**
DEMANDANTE: **Banco Corpbanca S.A. y/o**
DEMANDADO: **Rigoberto Briceño Méndez y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Sexto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017).

Se tiene que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a folios 95 a 97 allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de este, con ocasión de las obligaciones dinerarias que este han pagado al ejecutante, en calidad de fiador de los demandados, por las sumas de **SETENTA MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($70.103.171.oo),** correspondiente al pagaré No. 6080 que respalda la garantía No. 4242009 objeto de ejecución en este asunto; las aludidas cantidades en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará las mismas, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre el **BANCO CORPBANCA S.A. hoy ITAU** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo pagare No. 6080, por el valor de **SETENTA MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($70.103.171.oo)**.

TERCERO: **DISPONER** que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

CUARTO: **RECONOCER** personería judicial, a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía # 38756549 y T.P. # 243.190 del C.S. de la J., como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, conforme lo indicado en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 206 de hoy 21 NOV 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 3074

RADICACION: **76-001-31-03-008-2015-00221-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá y/o**
DEMANDADO: **Coinvercol S.A.S. y/otros**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Octavo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** apoderado de la parte ejecutante **FONDO DE GARANTIAS S.A.**, renuncia al poder a él otorgado por este, en consecuencia el mencionado profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Articulo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARALOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 201 de hoy 21 NOV 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el anterior memorial donde adjunta arancel judicial ordenado en auto visible a folio 367. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 3096

RADICACION: **76-001-31-03-011-2006-00139-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Martha Lucia Garcés Barreto y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que a folio 376, el abogado de la parte actora, aporta consignación por valor de $1.840.980.oo, en cumplimiento del auto de terminación del proceso y como quiera que se envió comunicación a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se diera inicio al cobro coactivo en contra de la entidad demandante, y como quiera que la parte actora aportó la consignación posterior a ese acto, tal y como se anunció al inicio de esta providencia, se dispondrá oficiar a dicha oficina para informarles que la parte ejecutante dio cumplimiento, para tal efecto se le enviará copia del documento en cuestión. En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, indicando que la parte actora allegó la consignación por valor de $1.840.980, por concepto de arancel judicial. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso de cobro coactivo que se lleva en esa unidad en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE EJECUCION
DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 206 de hoy
21 NOV 2017
, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo catastral, incrementado en 50%. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 3102

RADICACION: **76-001-31-03-011-2006-00196-00**
DEMANDANTE: **Jarvin Zúñiga Mosquera**
DEMANDADO: **Flavio José González**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado de la parte demandante allega avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-322070, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-322070	$26.266.000.oo	$22'872.500	$39.399.000.oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 206 de hoy 20 NOV 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JAIME GOMEZ QUINTERO
Abogado
Universidad Santiago de Cali

Santiago de Cali, octubre de 2017

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 20 OCT 2017
FOLIOS: 2 folios
HORA: 11:54
FIRMA:

RAD. 2006-0196-11

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JARVIN ZUÑIGA MOSQUERA
DDOS: FLAVIO JOSE GONZALEZ MEDINA Y OTROS

Me permito aportar certificado catastral nacional expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de fecha 19 de octubre de 2017, el cual contiene la información ya ordenada por ese despacho para efecto de proceder a fijar fecha para diligencia de remate.

Por lo anterior y tal como lo previene el artículo 444 del Código General del Proceso en su numeral 4° dicho avalúo se debe incrementar en un cincuenta por ciento (50%) que arroja un total de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($39.399.000).

Atentamente,

JAIME GOMEZ QUINTERO
CC 6.331.865 de Jamundí
TP 21.029 del CSJ

353

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA **7785-322932-36738-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que GONZALEZ MEDINA FLAVIO-JOSE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2435840 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:76-VALLE
MUNICIPIO:364-JAMUNDÍ
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0338-0008-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0338-0008-000
DIRECCIÓN:C 15B 9 40 Mz R Lo 15 Ur CIUDAD SU

MATRÍCULA:370-322070
ÁREA TERRENO:0 Ha 98.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:59.0 m²
AVALÚO:$ 26,266,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000002435840	GONZALEZ MEDINA FLAVIO-JOSE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000029035163	LOPEZ GONZALEZ STELLA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016581316	ORDÓNEZ DUENAS MANUEL-JOSE

El presente certificado se expide para **JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO)** a los 19 días de octubre de 2017.

Paola Andrea Méndez Hernández
Jefe de la oficina de difusión y mercadeo

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 3072

RADICACION: **76-001-31-03-012-2015-00134-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente y/o**
DEMANDADO: **Orlando Cardona Ospina**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Doce Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA** apoderado de la parte ejecutante **FONDO DE GARANTIAS S.A.**, renuncia al poder a él otorgado por este, en consecuencia el mencionado profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Articulo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARALOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
En Estado No. 20 de hoy 21 NOV 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 3070

RADICACION: **76-001-31-03-015-2003-00414-00**
DEMANDANTE: **Raquel Viviana Toro Muñoz (Cesionario)**
DEMANDADOS: **Jesús Alberto Díaz Granados y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

El apoderado del extremo activo solicita en escrito que precede se dé trámite a la cesión de crédito que obra infolio 596 de este cuaderno. De la revisión de los documentos aportados, se observa que si bien es cierto que se allegó certificado de existencia y representación legal de la anterior entidad cesionaria **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.,** también lo es que el representante legal de esa entidad el señor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** no ostenta la facultad para suscribir la cesión requerida, por consiguiente la misma es improcedente. Por otro lado, en lo referente a que se fije programación para la diligencia de remate, remítase el peticionario al auto que obra a folio 683. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE el memorialista a folio 683 que obra auto del 25 de octubre del presente año donde se evidencia que se fija fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 206 de hoy 13 NOV 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO